

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto I.- 1440**

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00140-00**  
Demandante: **ADELAIDA OROZCO SANDOVAL Y OTROS**  
Demandado: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO**  
Medio de **REPARACION DIRECTA**  
control:

En el término establecido para tal efecto, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE EL TAMBO, procede a contestar el libelo introductorio y en la misma oportunidad formula llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**Para resolver se considera:**

La Ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía. El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para su procedencia, así:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

De la norma transcrita se infiere que la procedencia del llamamiento en garantía se condiciona a que entre la **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que ésta última sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se encuentra que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE EL TAMBO, llama en garantía a:

- **SEGUROS DEL ESTADO SA**
- **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Se aporta al proceso los siguientes documentos:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales Nro. 40-03-101000282, vigencia del 19-08-2014 hasta el 19-08-2015, suscrita entre EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE EL TAMBO y SEGUROS DEL ESTADO ESA.
- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Nro. 1002320, vigencia del 16-06-2014 hasta 16-06-2015, suscrita entre EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO y LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

De otra parte, el Despacho procedió a la descarga electrónica del Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO y LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS desde la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De los documentos aportados se tiene que entre la empresa LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE DE EL TAMBO y **SEGUROS DEL ESTADO y LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, existe una relación de carácter contractual, en consecuencia se procederá a la admisión del llamamiento efectuado.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOPITAL DE EL TAMBO a **SEGUROS DEL ESTADO SA y LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con las pólizas de seguro aportadas al expediente.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** personalmente de la demanda, la admisión, la contestación, la solicitud de llamamiento en garantía y la presente providencia,

al representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO SA y LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a través del EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL.

**CUARTO.- REMITASE a SEGUROS DEL ESTADO SA y LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a través del servicio postal autorizado TRASLADO DEL ESCRITO DE DEMANDA con anexos, AUTO QUE ADMITE DEMANDA, ESCRITO DE CONTESTACION Y LLAMADO EN GARANTIA Y AUTO QUE ADMITE EL LLAMADO. **Carga que corresponde a la parte que realiza el llamamiento en garantía. TERMINO 5 DIAS.**

Para lo anterior, el mandatario judicial deberá acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debió aportar con el escrito de solicitud de llamamiento en garantía, remitirlo a través de correo certificado y allegar al expediente constancia del envío de las notificaciones. La inobservancia de esta carga, se entenderá como desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Se advierte que la notificación personal a los Llamados en Garantía, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispone los artículos 197 y 199 del CPACA.

Con la contestación del llamamiento en garantía, las entidades suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales, el certificado de existencia y representación legal actualizado, así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

Los traslados del escrito de llamamiento en garantía para para la entidad llamada en garantía quedará a **disposición en la Secretaría del Juzgado.**

**CUARTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, **se**

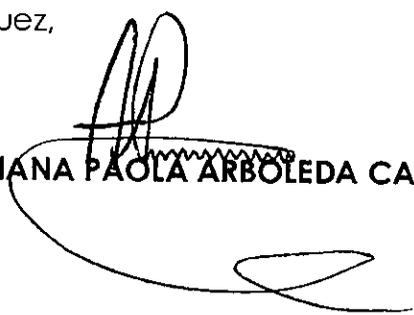
correrá el traslado por el término de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 225 del CPACA.

**QUINTO.-** Se reconoce personería al abogado JULIAN ANDRES GARCIA ARBOLEDA, identificado con C.C. Nro. 76.326.065 y T.P. Nro. 117375 del C.S.J. como apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE EL TAMBO, de conformidad con el poder militante a folio 71 del cuaderno principal.

**SEXTO.-** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DE POPAYÁN**  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO No. 152  
DE HOY 27-09-2018  
HORA: 8:00 A.M.  
  
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.  
Secretaría